



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3667.

Artículo de oficio.

(Número 315.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Para que esta dependencia pueda cumplir puntualmente lo resuelto por la direccion general de contribuciones en circular de 6 del corriente con referencia á los trabajos estadísticos que se están practicando y han de continuar hasta la completa adquisicion de los amillaramientos de la riqueza contribuyente, se hace preciso que los Ayuntamientos de la provincia manifiesten á esta administracion á vuelta de correo, el nombre y cabida superficial de la medida agraria que se use generalmente en sus respectivos pueblos indicando ya sean fanegas ó cuarteradas las varas cuadradas de que componen y si estas son castellanas, mallorquinas etc.

La administracion espera que esta noticia que poseen los ayuntamientos le será trasmis-

tida con la prontitud que se recomienda y sin dar lugar á otro recuerdo que dilate ó entorpezca el servicio. Palma 24 de mayo de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 316.)

Resuelta la Direccion general de Contribuciones á utilizar los medios que cuenta y con los que acaba de ser dotada la administracion provincial para impulsar hasta su inmediata terminacion el ramo importante de la estadística territorial, ordena entre otras cosas á esta dependencia en circular de 6 del corriente la preparacion de algunos trabajos y reunion de datos que han de ser de entidad para la exactitud en la apreciacion de aquella riqueza. Con este motivo recuerda la obligacion en que se hallan los escribanos de facilitar con puntualidad y mensualmente el estado de las traslaciones de dominio ocurridas en el mismo segun lo dispuesto en Real orden de 12 de diciembre de 1846 é instruccion de 27 de marzo de 1847 interponiendo para ello en caso necesario la autoridad del señor Gobernador, de los jueces de primera instancia y aun la de la Audiencia del territorio si fue-

re preciso en el supuesto de que los escribanos puedan entregar los citados documentos á los administradores de Estancadas ú otros funcionarios dependientes de la administracion para que los dirijan á esta capital por medio de los conductores de efectos y caudales.

El Estado general que ha de formar esta oficina para elevarlo á la superioridad comprende ciertos detalles que son de interes sumo para el objeto que se propone la direccion general y por ello ordena en la circular citada que en ningun caso se prescinda por los escribanos de espresar ademas de la clase, situacion y valor de la finca, la calidad y cabida de ella, indicando la medida agraria que sirve de base á la estension: de este mo-

do podrá la administracion reducir las medidas especiales á la del marco Real conforme se dispone y observa en el estado modelo y podrá tambien pedir noticias á los ayuntamientos con referencia al producto con que en los amillaramientos figuren las fincas cuyo domiuiio se transfiera.

Las corporaciones municipales comprenderan tambien la imprescindible necesidad y la obligacion en que se hallan de facilitar este servicio evitando toda clase de inconvenientes para lo cual se hace mas precisa la conclusion de sus respectivos amillaramientos que deben obrar en la administracion para extraer los datos necesarios, siendo á la vez de absoluta necesidad que en ellos y en los re-

PROVINCIA DE

RENTAS, PERMUTAS Y ADQUISICIONES,

EXTRACTO de las traslaciones de dominio de la propiedad territorial, ocurridas en la provincia

Nombres de los pueblos en que radican las fincas.	Clase, situacion y circunstancias especiales de las mismas fincas.
Alicante	Tierra de riego de agua vivo, situada en el pago del Olmillo.
Idem.	Tierra de riego artificial, situada en el pago de Oliote.
Idem.	Tierra de secano con 4 olivos por tahulla, sita en el mismo
Elche	Tierra de secano sembrada sin arboles, sita en el pago del Llanor
Idem.	Olivas de secano en el pago de Ollitas.
Idem.	Molino de aceite en el casco de la poblacion, de dos vigas
Idem.	Molino de aceite en el pago de Ollitas, de una prensa
Monforte	Viña de regadio de agua viva para mosto, sita en el pago Bajo.
Idem.	Viña de secano para mosto, sita en la Nava alta
Pego.	Viña de secano para pasa, sita en el cerro La Oya
Idem.	Una casa habitacion sita en el casco
Idem.	Una finca rural.
Idem.	Un Molino harinero, sito en el pago de la Huerta alta de tres piedras.

partos de la contribucion de inmuebles figuren desde luego los nombres de los actuales poseedores en vez de sus antepasados cual está aconteciendo con perjuicio del servicio y aun de los interesados, pudiendo significarse ademas de aquellos los de los administradores ó encargados de efectuar los pagos cuando este caso ocurriese.

Y puesto que la seccion de Estadística de esta administracion ha de ocuparse desde luego en la redaccion de los estados generales de traslaciones de dominio ocurridas en los años desde 1854 inclusive hasta la fecha refundiendo en ellos los parciales que debieron suministrar los escribanos de la provincia se advierte á estos funcionarios, que

en el término de 15 dias precisamente formen y remitan á esta administracion los estados de traslaciones de dominio ocurridas en 1854, 55 y lo trascurrido del actual hasta fin de abril próximo pasado haciéndolo con independencia por cada uno de dichos años 54 55 y primer tercio del actual, sin perjuicio de remitir al final de cada mes empezando desde el actual el respectivo á cada uno conforme está prevenido en la citada instruccion de 27 de marzo de 1847 evitando asi los inconvenientes que pudiera ofrecer el cotejo que han de hacer despues los contadores de Hipotecas conforme ordena la superioridad en su circular de 6 del corriente. Palma 23 de mayo de 1856.—P. O.—Federico Robles.

POR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

MES DE

durante el referido mes, sacado de las relaciones producidas por todos los escribanos de la misma.

Cabida de las rústicas segun la cabida agraria del pais.	Reduccion de esta medida á la del marco real.		Valor íntegro de la finca segun el tí- tulo de adquisicion.	Producto imponible por que es- tá contribuyendo.
	Fanegas.	Estadales.		
36 tahullas de 96 estadales una.	6		36000	2800
18 id. id.	3		9000	900
15 fanegas de 500 estadales.	12	588	10000	1000
10 fanegas de 400 estadales.	6	544	4000	300
4 fanegas de 500 estadales.	3	262	3500	525
»	»	»	24000	720
»	»	»	16000	480
20 aranzadas de 400 estadales una.	23	512	16000	740
30 aranzadas de id. id.	20	480	18000	790
25 aranzadas de 400 estadales una	7	125	30000	2250
»	»	»	12000	360
»	»	»	8000	20
»	»	»	60000	2400

Fecha y firma.

(Número 317.)

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 1.ª

*Orden general del 24 de mayo de 1856,
en Palma.*

El Excmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra en 6 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general de infantería lo que sigue:—Habiendo resuelto la Reina (q. D. g.) que se principie la organización de los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva, me manda decir á V. E. prevenga á los primeros comandantes de los ochenta batallones de la milicia provincial admitan á los sargentos primeros y segundos licenciados de las armas é institutos del ejército que deseen servir en el de su respectivo mando, con sujeción á las reglas siguientes: Primera. Que tengan su licencia sin nota alguna que les perjudique, la instrucción correspondiente á su clase y completo estado de utilidad para el servicio. Segunda. Que no esceda de dos años la fecha de su baja en el ejército, como espresa el artículo 4.º de la ley de 31 de julio de 1855. Tercera. El enganche será por el tiempo y con los goces que marcan los artículos 72 y 73 de la misma ley. Cuarta y última. Los sargentos que sean admitidos, consecuente á lo espresado en el art. 79 de la referida ley, disfrutará los premios que á los de su clase señala la de 26 de abril último. Esta Real disposición se traslada á los capitanes generales de los distritos militares para que se publique en los Boletines oficiales de todas las provincias civiles, á fin de que puedan enterarse de ella aquellos á quienes convenga.—De Real orden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de las clases á quienes comprende la preinserta Real resolución.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Díaz de Morales.

(Número 318.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LLUMNAYOR.**

El repartimiento de la contribucion terri-

torial con la adición y recargos, que se ha de exigir en el segundo semestre de este año, conforme á lo mandado en la ley de presupuestos de 16 del anterior, estará espuesto al público de esta villa desde el amanecer del día de mañana hasta el anochecer del 27 de este mes á los efectos de reclamacion: pues pasado dicho término ninguna se oirá, y el contribuyente tendrá que estar y pasar por lo acordado en dicho reparto. Llummayor 23 de mayo de 1856.—Pedro Antonio Mataró, alcalde.—P. A. D. A.—Bartolemé Salvá y Mut, Srio.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de mayo.

	Lib.	suel.	dn.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id	2	8	»
Centeno, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	4	10	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuarter.	»	12	»
Aguardiente lib.	»	3	4
Vaca, libra.	»	7	»
Carnero, id.	»	7	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	5	8	»
Habas, id.	3	12	»
Habichuelas, id.	»	»	»
Guijas, id.	3	12	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	»	»	6
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	13	»	»
Lana, id.	»	»	»

Ciudadela 16 de mayo de 1855.—El
Alcalde—Andres Faner.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.